

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1944.

NUMERO 9493

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 1510-bis de 15 de Agosto de 1944, por la cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1205, 1206 y 1207 de 23 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Sección Sexta

Resolución No 54 de 24 de Agosto de 1944, por la cual se aprueba una resolución con modificaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Respetos Nos. 1262 y 1264 de 5 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1265, 1265 bis, 1266 y 1267 de 7 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1272, 1273, 1274 y 1275 de 7 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1510 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1510 Bis.—Panamá, agosto 15 de 1944.

El doctor Eduardo A. Chiari, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha enviado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, renuncia del cargo que ha venido desempeñando desde el 1º de junio de 1943, la cual solicita que se haga efectiva a partir del 16 de los corrientes.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo A. Chiari del cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y expresarle las gracias por los servicios prestados. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1205

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1205.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Pablo Montalván, panameño, mayor de edad, obrero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años de confinamiento por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 25 de agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pablo Montalván, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1206

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1206.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Ana Ruiz, panameña, mayor de edad, soltera, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses con diez días de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 27 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ana Ruiz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**El Segundo Secretario del Ministerio,
*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1207**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1207.—Panamá, agosto 23 de 1944.

Crescencio Pino Pimentel, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de seis meses y diez días de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 31 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Crescencio Pino Pimentel, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
*J. I. Quirós y Q.***APRUEBASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 54.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Por resolución N° 27 de 2 de mayo del año en curso, la Sección de Trabajo y Justicia Social desató la demanda entablada por Coleridge Austin contra Sam Far, propietario este último de la

cantina denominada "El Límite" ubicada en esta ciudad, estableciéndose que Sam Far debe pagar a Austin el saldo líquido de B. 107.35 de conformidad con la liquidación hecha en la misma resolución.

Contra la decisión del inferior se alzaron ambas partes. Negada la reconsideración pedida por la parte demandante, ha subido la apelación interpuesta por ambas partes correspondiendo a esta superioridad decidir la controversia.

La resolución materia del recurso analiza debidamente los hechos y fundamentos de la demanda y la contestación y alegatos de la parte demandada.

En la parte pertinente expresa lo siguiente la resolución que se considera:

"Siendo que el actor que es quien debía aportar la prueba respecto al monto de su salario que fijó en B. 100.00, puesto que pretendía derivar de esa afirmación consecuencias jurídicas que le fueran favorables, y no ha logrado establecerlo cuanto que sólo resulta probado que fueron B. 60.00 lo cual concuerda con la afirmación del demandante, es preciso aceptar el último sueldo expresado como el sueldo real y efectivo del actor."

En cuanto al tiempo servido, del examen del acta levantada por los peritos en asocio de un Supervigilador de esta Sección sobre los libros de la cantina "El Límite", queda demostrado que el reclamante prestó sus servicios como cantinero allí desde junio de 1941 hasta julio de 1943 (véanse las declaraciones de cuotas de la Caja de Seguro Social a fojas 3 y 6 de este expediente, lo cual arroja veintiséis meses servidos continuamente y siendo que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley N° 38 de 1941, regulador del Contrato de Trabajo después de once meses de servicios el patrono está obligado a conceder al obrero un mes remunerado de vacaciones que pueden acumular hasta por dos años, es claro que el obrero tiene un derecho adquirido.

Para desvirtuar este cargo el patrono sostiene la existencia de un convenio entre él y sus obreros Conrad Gazzette, Ubaldino Arauz, Pitz Olton y el mismo demandante por el cual de común acuerdo aceptaron que ellos tomarían tres días de vacaciones en cada mes y en ese particular concuerdan las declaraciones de dos testigos compañeros de trabajo del reclamante Conrad Gazzette y Ubaldino Arauz (fojas 28 a 30), pero esos mismos declarantes afirman que los obreros no tienen el descanso de 24 horas que expresamente señala la ley para restaurar sus fuerzas, ya que la cantina permanece abierta todos los días y bajo tal fórmula de arreglo prácticamente se les despoja de sus vacaciones y todo esto como alega el apoderado del demandante en convenios ignorados por la Oficina en contravención a la medida protectora del artículo 110 del Decreto Ley N° 38 de 28 de julio de 1941, que en realidad persigue evitar que los obreros sean objeto de la mala fe de algunos patronos y por esa causa invalida todo arreglo que se celebre al efecto sin la intervención de este Despacho.

En realidad ello constituye una violación a las disposiciones contenidas en el Cap. IV del Decreto Ley tantas veces citado que apareja sanción contra sus infractores según el art. 27 de ese cuerpo de leyes.

Es preciso considerar sin valor, por nulo un convenio que no fue sometido a la aprobación previa del Despacho, y por tanto subsiste de parte del patrono la obligación de pagar al obrero dos

meses de vacaciones remuneradas no disfrutadas que a base del sueldo último por él devengado suman B. 120.00.

En cuanto a la enfermedad del obrero que aparece acreditada con el certificado expedido por el Dr. José M^o Núñez (fs. 4) le da derecho el art. 45 del Decreto ya mencionado hasta a quince días de licencia con sueldo cada año por enfermedad comprobada y como esa circunstancia también ha sido acreditada está dentro de las obligaciones del patrono de Austin pagarle el salario correspondiente a ese tiempo de incapacidad, lo que viene a hacer un total de B. 30.00.

El tercer punto como el mismo apoderado del demandado lo acepta como cierto, es decir admite que su poderdante despidió a Austin sin aviso previo, y se ha depositado ante este Despacho el valor de un mes de salario, período que regula los pagos, no es objeto de consideración.

No existe discrepancia entre las partes en la presente controversia en cuanto al despido de que fué objeto el ex-empleado Austin, desde luego que el mismo patrono lo admite. Hay desacuerdo en cuanto al monto del salario ya que el demandante alegó devengar un sueldo de B. 100.00 y sólo resulta en autos el salario de B. 60.00 mensuales.

Ha negado la parte demandada el reconocimiento por el salario correspondiente a los 15 días de enfermedad alegando que no había obtenido el permiso de rigor para hacer uso del derecho, pero este aspecto del problema como se dice arriba, ha sido debidamente analizado y no precisa posteriores consideraciones.

Con respecto al reconocimiento por vacaciones, insiste la representación del demandante en que existía un convenio entre sus empleados y él, en el sentido de distribuir las vacaciones a razón de cuatro días de descanso por mes y que habiendo sido fijado este sistema de común acuerdo entre las partes, no debe ser condenado al pago de las vacaciones que pretende el demandante.

También ha sido debidamente analizado este ángulo de la controversia en la resolución que se considera, y sólo conviene insistir en que en todo caso según ese convenio lo que se está reconociendo es el descanso semanal que establece la ley sobre la materia, que hace justamente 4 días por mes desde luego que ellos trabajan los domingos dada la naturaleza del servicio (cantineros).

El artículo 42 del Decreto Ley 38 invocado por el demandado que establece la facultad entre patronos y obreros para fijar el tiempo del goce de las vacaciones, tiene su natural explicación desde luego que lo conveniente sería en todo caso que éstas fueran otorgadas por el patrono y disfrutadas por el obrero en la época más propicia para ambas partes, pero no quiere decir que puedan hacerse convenios que anulen el derecho del obrero como en el presente caso ha sido debidamente considerado.

Alega la representación del demandado que debe descontarse en todo caso de la compensación, la parte proporcional de las sumas correspondientes al Seguro Social pagadas por el patrono en su totalidad sin descontar la mitad que debe retener del sueldo del obrero de acuerdo con la ley.

Evidentemente se ha comprobado por las declaraciones que obran en el expediente que el patrono pagó en su totalidad a sus empleados el monto tal de la cuota para el Seguro Social, sin

descontar al obrero la parte proporcional que según la ley le corresponde.

Esta cantidad asciende a la suma de B. 35.40 durante los 23 meses de servicios prestados por el obrero.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución apelada modificándola en el sentido de descontar la suma de B. 35.40, quedando en consecuencia la cantidad líquida que debe pagar San Far a Coleridge Austin en la suma de B. 71.95 (setenta y un balboas con noventa y cinco centésimos).

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1262

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1262.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Pedro Vecchio, panameño por adopción, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con fecha 4 de septiembre de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar y un negocio de venta de víveres al por mayor dentro del Mercado Público de esta ciudad, banco N^o 128, con capital menor de B. 500.00.

Pero como quiera que el mencionado señor Vecchio hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por el señor Pedro Vecchio de generales descritas, para amparar un establecimiento de venta de víveres al por mayor dentro del Mercado Público de esta ciudad, por razón de no haber presentado el mencionado comerciante hasta la fecha prueba de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1264.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Felix Taylor Salmon, jamaicano, mayor de edad, sastre, portador de la Cédula de Identidad Personal N^o 4-801y vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con fecha 24 de junio de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de sastrería con capital menor de B. 500.00, ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú. Pero como quiera

que el mencionado comerciante es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por el señor Filix Taylor Salmon, de generales descritas, para amparar un establecimiento de sastre-
ría ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de ser el señor Taylor de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1265.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Como quiera que Juan Sinka, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-4492, hasta la fecha no ha suministrado la prueba de nacionalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 1º de septiembre de 1941 por el señor Juan Sinka, de generales descritas, para amparar un establecimiento de pensión, ubicado en Colón, Avenida del Frente Nº 8027, por razón de no haber suministrado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1265-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1265-bis. Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Juan Si Yim, chino, mayor de edad soltero, periodista, vecino de esta capital con residencia en Calle Veraguas Nº 23 y con Cédula de Residencia Nº 1918, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de imprenta, ubicado en Calle Veraguas Nº 23. Pero como quiera que el mencionado comerciante es de raza de inmigración prohibida al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución de la República y, por ende se encuentra impedido para ejercer el comercio en el territorio nacional, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 22 de Julio de 1941 por el señor Juan Si Yim, de generales descritas, para amparar un estable-

cimiento de imprenta ubicado en Calle Veraguas Nº 23 de esta ciudad, por razón de ser el peti-
cionario de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1266.—Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Bawa Singh, indostán, súbdito ingiés, mayor de edad, soltero, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-352, con fecha 10 de Marzo de 1942 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento denominado "FLOR DE LA INDIA", dedicado a la venta de artículos para turistas. Pero como quiera que el mencionado comerciante es de raza de inmigración prohibida al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución de la República y, por ende se encuentra impedido para ejercer el comercio en el territorio nacional, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Bawa Singh, de generales descritas, para amparar un establecimiento de artículos para turistas denominado "FLOR DE LA INDIA", ubicado en la Avenida Central Nº 129 B, de esta ciudad, por razón de ser el peti-
cionario de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1267.—Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Como Ricardo Alejandro Stupar, jamaicano, mayor de edad, relojero, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-989 y vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, está comprendido entre las personas de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) de acuerdo con las disposiciones del artículo 23 de la Constitución de la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por el señor Ricardo Alejandro Stupar, de generales descritas, para amparar un establecimiento de relojería ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de ser el peti-
cionario de raza de inmigración prohibida (ra-

za negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1272

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1272.—Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Percy George Seales, natural de Barbados, mayor de edad, casado, panadero, vecino de Colón, portador de la Cédula de Identidad N° 3-6220, con fecha 5 de Mayo de 1942, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de panadería denominado "PANADERIA COMERCIAL", con capital de B. 1.500.00, ubicado en la Avenida Amador Guerrero, N° 14203. Pero como quiera que el mencionado comerciante está comprendido entre las personas de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución Nacional, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 8 de Mayo de 1942 al señor Percy George Seales de generales descritas, para amparar el establecimiento de panadería denominado "PANADERIA COMERCIAL", ubicado en Colón, Ave. Amador Guerrero, N° 14203, por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1273.—Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Niégrese las Patentes Industriales solicitadas por Isidoro Rosenberg, natural de Berlín, Alemania, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad N° 3-6058 y vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida "B" N° 23, solicitada con fecha 8 de Junio de 1941 y 27 de Noviembre del mismo año, por razón de que el mencionado industrial no ha suministrado hasta la fecha, prueba de su nacionalidad, en los términos del Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1274

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 1274.—Panamá, 7 de Agosto de 1944.

Randolph Andrews Robinson, natural de Jamaica, de 32 años de edad, vecino de Colón, con fecha 18 de Mayo de 1942, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de joyería ubicado en la Avenida Amador Guerrero, N° 9123. Pero como quiera que el mencionado señor Robinson es de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el Castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Randolph Robinson de generales descritas, para amparar el establecimiento de joyería denominado "JOYERIA ROBINSON", ubicado en la Avenida Amador Guerrero N° 9123, por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 23 de 1941. Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1275

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1275.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Pung Wuay, natural de China, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad N° 1427 y vecino de esta ciudad, con fecha 26 de octubre de 1941 solicitó Patente Industrial para amparar un establecimiento de fabricación de calzados bajo la denominación de "Zapatería La Luna" ubicado en esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado asiático es de raza de inmigración prohibida, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución Nacional, se

RESUELVE:

Negar la Patente Industrial solicitada por Pung Wuay de generales descritas, por ser de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 26

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la solicitud hecha por Clemente Barrera G., para que de acuerdo con la última parte del artículo 23 de la Ley 69 de 1941, se le expidan creden-

ciales para ejercer la Judicatura de Circuito, presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS: En memorial del siete del presente mes solicita Clemente Barrera G. que la Corte lo declare idóneo para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Trajo con el escrito aludido copias debidamente autenticadas de los decretos por los cuales fue repetidamente nombrado Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Colón y copias autenticadas también de las correspondientes actas de posesión.

Presentó luego una certificación del Juez Tercero de dicho Municipio, don Carlos Hormechea Salazar, por medio de la cual el aludido funcionario acredita que en los libros de Decretos y diligencias de posesión que se llevan en el Juzgado, hay constancia de que "el Sr. Clemente Barrera C. ha desempeñado en forma continuada el cargo de Secretario del Juzgado Tercero Municipal de este Distrito desde el 3 de Mayo de 1936 hasta el 7 de Octubre de 1942, fecha en que renunció para aceptar el cargo de Personero Municipal del Distrito de Colón".

Funda su solicitud el peticionario en que según el último inciso del artículo 23 de la Ley número 69, "Las personas que con anterioridad a la vigencia de esta Ley reúnan los requisitos para ejercer el cargo de Juez de Circuito, de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1937, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de ellas, les expedirá el certificado de idoneidad para ejercer dicho cargo".

La Corte, pues, en atención a dicho mandato legal y a las pruebas aludidas, tendría que decretar la idoneidad correspondiente por ese aspecto de la cuestión; pero como el petente no ha acompañado copia del nombramiento que haya recaído en él para Juez de Circuito, sino que lo ha traído en la prueba de haber sido nombrado para el cargo de Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, nombramiento que hizo el Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del Decreto No. 7 del 7 de Julio del presente año, y como según preceptúa el inciso 3º del artículo 3º de la Ley No. 15 de 1941 "Para ser Fiscal de Circuito se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Circuito" y el señor Barrera no podría entrar a ejercer las funciones respectivas en un caso que así lo requiera, en su carácter de Segundo Suplente, precisa admitir, por esta otra faz del asunto, que, dada la especial correlación que guarda la Ley 15 aludida con la 161, también citada, de 1937, y siendo que el peticionario señor Barrera ha ejercido las funciones de Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Colón por un lapso que excede de seis años, hay que aceptar que procede la declaración demandada.

En tal virtud, la Corte, en Sala de Acuerdo y en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que Clemente Barrera C. es idóneo para ejercer las funciones de Juez de Circuito.

Comuníquese, cópiese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice Presidente,

PUBLICO A. VAZQUEZ.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Agosto de 1944.

As. 2515: Escritura No. 757 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Cristina Acuña de Gomis constituye hipoteca a favor de Lloyd Lum; y la Compañía L. Martinz, S. A., hace una cancelación.

As. 2516: Escritura No. 1140 de 4 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Frederick Albert

Durling vende una fotografía a los menores Luis Alberto Durling Cordones y otros.

As. 2517: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3900 de 10 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José de la Rosa Brid, domiciliado en esta ciudad.

As. 2518: Escritura No. 1159 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alfonso Tuñón vende a Aurelia Araba la balandra "Nuez".

As. 2519: Escritura No. 1487 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Dávila Acosta vende un lote de terreno a Ana Carmona.

As. 2520: Oficio No. 524 de 16 de Agosto de 1944, del Juez del circuito de Los Santos, por el cual se ordena la cancelación de la demanda civil ordinaria propuesta por Justo Pastor Samaniego contra Alejandro Saavedra sobre tres fincas de la Sección de Los Santos.

As. 2521: Escritura No. 101 de 19 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio María Samaniego vende a Deyanira Samaniego de Athanasia un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2522: Escritura No. 761 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Molino y Moreno venden un lote de terreno situado en esta ciudad, a Eulalia Quevedo de Ramos.

As. 2523: Escritura No. 1490 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a John Gerald un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y la casa que tiene sobre dicho lote.

As. 2524: Escritura No. 1493 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Lamela Campos vende a John Gerald un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2525: Escritura No. 1473 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ana Matilde Arenas de Mendoza vende una finca de su propiedad a Laura Elena Mendoza de Lorenc.

As. 2526: Escritura No. 1484 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Leslie Egerton Thomas vende la finca No. 13454 de la Sección de Panamá a Mariano Sosa Calviño.

As. 2527: Escritura No. 1463 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Magdalena Mas de Guítian.

As. 2528: Escritura No. 12 de 12 de Agosto de 1944, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Carlota Arrieta de Esplin confiere poder a Mary Franceschi.

As. 2529: Escritura No. 249 de 10 de Marzo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Beatriz Flores de Casis vende a Elvira Carrasquilla de Espino un establecimiento comercial de refresquería y abarrotería situada en esta ciudad.

As. 2530: Escritura No. 1458 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Vega un lote de terreno situado en el lugar denominado "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 2531: Escritura No. 1491 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Vega vende a Carlos Eustorgio Elieta un lote de terreno situado en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 2532: Escritura No. 427 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, venden un lote de terreno que separan de una finca situada en el Distrito de Colón a Livingston Ugordon Harewood.

As. 2533: Escritura No. 428 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, venden un lote de terreno que separan de una finca situada en el Distrito de Colón, a Egbert Sterling.

As. 2534: Escritura No. 1486 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Max y Eric Delvalle dividen en 4 partes su finca No. 11.400 de la Sección de Panamá, y venden dos de ellas a Manette Sasso de Valencia, quien declara la construcción de una casa.

As. 2525: Escritura No. 1471 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Acción Sonaeña.

As. 2536: Patente General No. 217 de 5 de Marzo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Navas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2537: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1885 de 9 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Navas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2538: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1886 de 9 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Víctor Navas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2539: Escritura No. 1481 de 48 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carmela Kraus y Julieta Remón venden una finca a Carmen Clementina Rodríguez de Arosemena, quien vende un lote de dicha finca a Donatila Caicedo, y reúne luego dos fincas.

As. 2540: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4103 de 15 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julia Escasanu de Chambonnet, domiciliada en esta ciudad.

As. 2541: Escritura No. 1483 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Guardia y Zubieta, Limitada, con domicilio en la ciudad de Chambonnet, domiciliada en esta ciudad.

As. 2542: Escritura No. 1483 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio J. F. Calviño y Compañía Limitada.

As. 2543: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4104 de 15 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Vásquez, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General, HUBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1523, de esta misma fecha y Notaría, los señores María Gil Pérez de Sáenz y Máximo Rodríguez han declarado disuelta y liquidada la sociedad Saenz y Rodríguez, Limitada, y que el señor Máximo Rodríguez asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Agosto 25 de 1944.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentisteria.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

- Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada

uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:

Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfanato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita a la señora Mary Katranick, mujer, mayor de edad, casada, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo, señor William L. Redrow.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se ha expresado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta terminar.

De conformidad con lo que dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cristóbal Trandas, de nacionalidad griega y con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad, casado, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", número 1391, Cerro Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince del corriente mes de Agosto, para que comparezca a este Tribunal Superior, dentro del tér-

mino de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cristóbal Trandas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ERASMO MENDEZ,

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de primero de Abril de 1943 este Tribunal abrió causa criminal contra Carlos Manuel Pimentel por el delito genérico de hurto. Dicho auto fué apelado por el procesado Pimentel pero mereció la aprobación del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y este Tribunal profirió auto de obediencia el 7 de Septiembre del mismo, abriendo el negocio a pruebas por el término de cinco días y en el mismo señaló el día diez y nueve de Octubre de 1943 para que tuviera lugar la celebración de la vista oral. De dicho auto se notificaron el Fiscal Tercero del Circuito y el defensor Ldo. Ignacio Noli, pero no así el procesado por ignorarse su paradero hasta la fecha.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía al procesado Carlos Manuel Pimentel, de generales conocidas; y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en la audiencia de esta causa que tendrá lugar el veintinueve (29) de Septiembre próximo a las nueve (9) de la mañana.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de 30 de Julio de 1943 este Tribunal abrió causa criminal contra Justo Pastor Medina o Gastón Medina y Francisco Almengor por el delito de hurto. Dicho auto fué apelado por el segundo de los procesados y por su defensor y reclamado por el primero como por su defensor, Ldo. Anibal Martínez. Como quiera que el negocio subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta, siendo confirmado el auto en cuestión, este Tribunal dictó auto de obediencia el 13 de Octubre del año pasado, abriendo el negocio a pruebas por el término de cinco días y

señalando el día 23 de Noviembre del mismo año para que tuviera lugar la celebración de la audiencia pública. De este auto fueron notificados Justo Pastor Medina o Gastón Medina y su defensor; el defensor de Francisco Almengor, pero no así a éste por no haber sido posible dar con su paradero.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN REBELDÍA al procesado Francisco Almengor, de generales conocidas; y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario de reo ausente. Se señala la hora de las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Septiembre próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Catherine Munson de Kerr, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de diecisiete años de edad en el mes de Diciembre de 1940, de oficios domésticos y vecina de "Viejo Cristóbal", casa No. 1813, en el mes de Diciembre de 1940; a Arthur Joseph Kerr, natural de los Estados Unidos de Norte América, de diez y ocho años de edad en el mes de Diciembre de 1940, casado, mecánico y vecino de "Silver City", Zona del Canal, en el mes de Diciembre de 1940; a Milford H. Johnson, de generales desconocidas, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Falsedad en licencia o en documentos públicos", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veinticuatro de Marzo de 1942, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 28 de Marzo último.

Se advierte a los encausados Munson de Kerr, Joseph Kerr y Milford H. Johnson, que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a dichos procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados referidos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)